



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 de 13 de enero del 2000, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**LATACUNGA-SALCEDO-AMBATO**", domiciliada en la parroquia San Miguel de Salcedo, provincia de Cotopaxi;

QUE, en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 20, 21 de marzo y 18, 28 de septiembre del 2004, se conoció, se conoció discutió y aprobó las reformas al Estatuto y en la razón social de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directora Ejecutiva de CODERECO, mediante Resolución No. 001-04, de 8 de octubre del 2004, emitió informe favorable y con el objeto que prosiga al trámite del proyecto de reformas del estatuto de la Organización prenombrada;

QUE el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con oficio No. COA.ua.7-0058, de 14 de enero del 2005, emite informe favorable, para la continuación del trámite de reformas del estatuto de la Junta General de Sistema de Riego "**LATACUNGA-SALCEDO-AMBATO**";

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego del Canal "**LATACUNGA-SALCEDO-AMBATO**", domiciliada en la parroquia San Miguel de Salcedo, provincia de Cotopaxi, al tenor del siguiente texto:

**"ESTATUTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL
LATACUNGA SALCEDO AMBATO
JUNTA GENERAL DE USUARIOS
ACUERDO MINISTERIAL No. 019**

**CAPITULO I
DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA**

Art. 1.- Se constituye la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego del Canal, Latacunga, Salcedo, Ambato, como Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro y sujeto a las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil vigente, a las disposiciones de la Resolución 001 del CNRH y de su guía Operativa y conforme los Requisitos solicitados.

La Junta General de Usuarios está integrada por 61 Juntas Modulares, las mismas que están ubicadas a lo largo del Sistema de Riego Latacunga Salcedo Ambato, que inicia en el sector Tiobamba-Latacunga-Provincia del Cotopaxi; y, finaliza en: Quillán Loma, Parroquia Izamba: Macasto, El Progreso, Parroquia Atahualpa y Moraspamba. Parroquia



Augusto N. Martínez en la Provincia de Tungurahua. Durante el trayecto del Sistema, se encuentran dentro de la zona de Riego las siguientes Juntas Modulares de Usuarios:

**JUNTAS MODULARES DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL
LATACUNGA- SALCEDO- AMBATO**

PRIMERA ZONA

NOMBRE DE LA JUNTA

Tiobamba
Taniloma
Salache Centro
Salache Rumipamba
Angamarca
Barbapamba
Salache San José
Sigchocalle
Quilajaló
Collanas
San Andrés de Pilaló
La Argentina

SEGUNDA ZONA

NOMBRE DE LA JUNTA

Camino Real
Santa Lucía
Camino el Rey
La Unión
Santa Lucía Centro
Chasoaló Curiquingue
Chasoaló No. 2
Cunchibamba San Francisco
Cunchibamba Montalvo
Tigualó
Jesús del Gran Poder
Cunchibamba Centro
Achiliguango
La Delicia
Pataín
Uliví
Jacho
La Libertad, Bombeo Yambo

TERCERA ZONA

NOMBRE DE LA JUNTA

La Gloria
Santa Rosa
Pucarumi Chasoaló
Pucarumi
San José de Pucarumi
Cunchibamba El Progreso
Cunchibamba San Vicente
Unamuncho
La Primavera
La Joya

CUARTA ZONA

NOMBRE DE LA JUNTA



Lotización Samanga
San Francisco de Culapachán
Samanga Patulata
Puerto Arturo
La Gallera
La Colina
Samanga Playa Baja
Amazonas
Chasinato
San José el Pisque
Chachoán
Quillán Loma
Santa Fe
Samanga Cuatro Esquinas
Samanga El Pisque
Macasto No. 1
Progreso Grande
Progreso Chico
Moraspamba
Macasto No. 2
Juana de Oro

Art. 2. El domicilio principal de la Junta General de usuarios, es en todo el Sistema de Riego de acuerdo al sector en el que sea su Presidente. La sede principal de la Organización estará ubicada en la ciudad de San Miguel de Salcedo Provincia del Cotopaxi.

Art. 3.- La Junta General de Usuarios es una organización que agrupa y organiza a las Juntas Modulares de Usuarios del Sistema constituidas y reconocidas de conformidad con la Ley de Aguas y su Reglamento General autorizadas a beneficiarse del agua y de las instalaciones del Sistema de Riego de Usuarios del canal Latacunga - Salcedo - Ambato, abarcando las Provincias de Cotopaxi y Tungurahua.

CAPITULO II DE SUS FINALIDADES

Art. 4.- La Junta General de Usuarios tiene por objeto:

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los usuarios;
- b) Administrar el Sistema de Riego en representación de los usuarios conjunta y coordinadamente con CODERECO;
- c) Conservar, mantener y mejorar la infraestructura de los canales de riego; principal, secundarios y terciarios, incluidas las obras complementarias y los sistemas de medida, control y distribución equitativa del agua;
- d) Colaborar con CODERECO, en el mantenimiento de la infraestructura principal del canal de riego;
- e) Garantizar la disponibilidad permanente del recurso hídrico, así como perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y preservación de su calidad;
- f) Impulsar la organización de las Juntas Modulares de Usuarios y el fortalecimiento de sus capacidades técnicas y administrativas de gestión;
- g) Propender el mejoramiento de las condiciones técnicas y organizativas de la producción bajo riego y de la calidad de vida de los Usuarios del Sistema;
- h) Obtener del Estado la concesión de caudales adicionales en fuentes cercanas al Sistema y desarrollar la infraestructura necesaria para su captación y conducción hacia las zonas de riego; y,



- i) El Sistema de Riego Latacunga – Salcedo – Ambato coordinará sus actividades con CODERECO, Instituciones Públicas, Privadas, ONGS, OSGS. Nacionales e Internacionales.

Art. 5.- Para la consecución de sus objetivos la Junta General de Usuarios tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Sistema de Riego Latacunga-Salcedo-Ambato, en representación de las Juntas Modulares de Usuarios, en base a los acuerdos suscritos con CODERECO;
- b) Operar oportunamente las obras y fases de derivación, medición y reparto de los caudales de las Juntas Modulares y respectivos Módulos de riego cumpliendo con las regulaciones técnicas establecidas para el efecto;
- c) Controlar que las Juntas Modulares, distribuyan equitativamente dichos caudales entre las Unidades Agrícolas adscritas, procurando el uso racional del agua de riego, evitando su desperdicio, respetando y haciendo respetar entre los usuarios los turnos y horarios de riego y las demás regulaciones técnicas establecidas para el efecto de asignación y utilización del agua de riego;
- d) Fomentar, emprender y coordinar con CODERECO, y demás Organismos Nacionales responsables de la administración de los Sistemas de Riego de propiedad del Estado, la realización de toda acción que asegure la eficiencia y desarrollo del sistema y del servicio de riego;
- e) Suscribir convenios, acuerdos y contratos de cooperación, ayuda y asistencia técnica administrativa y financiera, con Organismos Nacionales e Internacionales, micro-empresa u otras entidades en beneficio de la Junta General de Usuarios dando conocimiento de ello a CODERECO;
- f) Contratar personal técnico, administrativo, profesional y mano de obra de planta y/u ocasional cuando el caso lo amerite y según las modalidades establecidas por el Reglamento Interno;
- g) Cumplir y hacer cumplir entre las Juntas Modulares y Usuarios, las Leyes, reglamentos, acuerdos y normas vigentes que regulen el uso de aprovechamiento del agua de riego del sistema, así como las disposiciones del presente estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones internas;
- h) Respetar y hacer respetar los derechos, y hacer cumplir las obligaciones que correspondan a cada una de las Juntas Modulares y Usuarios;
- i) Respetar frente a terceros la autonomía, autoridad y jurisdicción de las Juntas Modulares así como la actuación de sus dirigentes en cuanto a riego se refiere, siempre +que se ajusten al marco legal vigente;
- j) Hacer cumplir entre las Juntas Modulares y los Usuarios las disposiciones legales atinentes a la preservación de la calidad del agua de riego dentro del Sistema;
- k) Sancionar por las infracciones cometidas por las Juntas Modulares, por el manipuleo de compuertas, uso de bombas y otros obstáculos;
- l) Resolver conjuntamente con CODERECO, la definición y/o rectificación de los límites de las Juntas Modulares y de los respectivos módulos de riego en base a los estudios, diseños y propuestas presentados por CODERECO, y por el propio personal técnico;
- m) Elaborar y mantener actualizado el Registro General de las Juntas Modulares, el Padrón de Usuarios y la cartografía del sistema, los mismos que serán notificados a CODERECO, para su oportuna consideración;
- n) Ejecutar el régimen tarifario y recaudar entre los usuarios, vía las Juntas Modulares, bajo la forma de cuotas los valores que de éste se deriven y sean establecidos por la Asamblea General de Usuarios con un plazo máximo de hasta el 30 de junio de cada año. Pasado esta fecha se cobrará con el interés legal; Dichos valores cubrirán los gastos directos e indirectos y las inversiones necesarias para la realización y cumplimiento de los Planes Operativos anuales y el Plan estratégico definido por el Directorio de la Junta General de Usuarios;



- o) Aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos formulado por el Directorio de Aguas, administrando de esta forma correctamente su patrimonio;
- p) Fiscalizar por medio de comisiones especiales la inversión de los fondos sociales y aprobar las actas correspondientes;
- q) Solicitar y recibir donaciones en especies o en dinero, girar, extender, aceptar, endosar, negociar o protestar toda clase de títulos y documentos negociables; aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones, designar, finiquitar y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley;
- r) Relacionarnos con otras organizaciones afines formando parte de Consejos Directivos y Asambleas. Previo aprobación de la Asamblea General;
- s) Participar en el desarrollo comunitario del sector y de la región, (convenios ONG.), y otras instituciones. Para el desarrollo agrícola y social de todos los usuarios;
- t) Suspender el agua a la Junta o Usuario, hasta cuando cumpla con la obligación, con la autorización de la Junta General; y
- u) Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Son miembros de la Junta General, las Juntas Modulares de Usuarios constituidas por todos los Usuarios localizados en las diferentes zonas del Sistema.

Art. 7.- Son derechos de las Juntas Modulares de Usuarios los siguientes:

- a) Recibir el volumen (caudal) de agua asignado a su favor, de acuerdo al área neta regable y demás parámetros técnicos y de consumo establecidos para la zona y las tomas y/o válvulas de las que éste se derive;
- b) Supervisar oportunamente que la entrega de dicho caudal, surta conforme a los parámetros y regulaciones establecidas y por la cantidad asignada;
- c) Ser beneficiarios de los servicios y programas de cooperación, ayuda y asistencia técnica y financiera que se obtuvieran a través de la Junta General de Usuarios o de CODERECO;
- d) Participar a través de los presidentes o su delegado con voz y voto en las Asambleas Generales, en sesiones ordinarias y extraordinarias y demás reuniones a las que fueren convocadas por el Presidente de la Junta General de Usuarios;
- e) Obtener el respaldo de la Junta General de Usuarios, en la defensa de su autonomía, autoridad, jurisdicción, actuación de sus dirigentes y en la solución de problemas y conflictos que surgiesen internamente y/o con terceros en cuanto a riego se refiera, siempre que se ajuste al marco legal vigente;
- f) Estar informados constante y oportunamente sobre la situación y aspectos técnicos, administrativos y financieros por el Presidente de la Junta General de Usuarios;
- g) Acceder a la información técnica, administrativa y financiera de la Junta General de Usuarios;
- h) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta General de Usuarios, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados, tanto de la Junta General de Usuarios como de CODERECO; y,
- i) Las demás establecidas en las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones internas sobre la materia.

Art. 8.- Son obligaciones de las Juntas Modulares de Usuarios:

- a) Distribuir equitativamente el agua de riego entre las unidades agrícolas adscritas, procurando su uso racional y evitando desperdicios que perjudiquen al sistema y a los usuarios; respetando y haciendo respetar los turnos y horarios de riego establecidos;
- b) Operar y mantener en buen estado de conservación los canales y demás obras hidráulicas e infraestructura de los sistemas internos de distribución, evitando toda



- acción que perjudique su funcionamiento;
- c) Respetar y hacer respetar entre los usuarios los derechos de servidumbre de los canales, drenes, las zonas de protección de las obras hidráulicas, de arte e infraestructura del Sistema y las servidumbres de acueducto y de paso, de acuerdo a la ley de aguas Art. 64 y lo que determine CODERECO;
 - d) Remitir a CODERECO, y a los Directivos de la Junta General de Usuarios, copias certificadas de los estatutos, actas de constitución, nómina de los usuarios y actualizaciones;
 - e) Proporcionar a los funcionarios de CODERECO, a los directivos de la Junta General de Usuarios, a los técnicos, aguateros y cuadrillas de mantenimiento y otras personas autorizadas, libre acceso para la inspección, reparación y mantenimiento de las obras hidráulicas e infraestructura del Sistema;
 - f) Evitar cualquier forma de contaminación de las aguas de riego, para preservar el Medio Ambiente. Prohibir votar sustancias tóxicas u otros objetos, ni lavar (ropa, vehículos etc.) en el Sistema de Riego del Canal Latacunga- Salcedo- Ambato;
 - g) Cumplir y hacer cumplir entre los usuarios las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normas vigentes que regulan el uso y aprovechamiento del agua de riego del Sistema, así como las disposiciones del presente Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones de la Junta General de Usuarios;
 - h) Concurrir a través del presidente o su delegado, a las Asambleas Generales de Usuarios, tanto ordinarias y extraordinarias y demás reuniones convocadas por el presidente de la Junta General de Usuarios y participar en sus deliberaciones;
 - i) Colaborar activamente en las actividades ordinarias y extraordinarias programadas por la Junta General de Usuarios para el cumplimiento del Plan Estratégico y planes operativos aprobados por la Asamblea General de Usuarios;
 - j) Recaudar y depositar puntualmente en la Tesorería de la Junta General Usuarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recaudación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Junta General de Usuarios y promover ante los Usuarios el pago de las tarifas que corresponden a CODERECO;
 - k) Proporcionar a la Junta General de Usuarios, en forma constante y oportuna la información respecto a los usuarios inscritos, eventuales variaciones, traspaso o división de propiedades e integración de área, para la actualización del padrón de usuarios y cartografía del sistema;
 - l) Reconocer la competencia de la Junta General de Usuarios, para resolver conflictos y controversias, en los casos previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno;
 - m) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego y cumplir con todas las obligaciones;
 - n) Estar presente el Presidente de la Junta Modular de Usuarios o su representante autorizado, en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos, cuando las regulaciones por emergencia o sequía así lo exijan;
 - o) Presentar oposición razonada a cualquier solicitud de aprovechamiento de aguas que esté en contra de los intereses del Sistema de Riego del canal Latacunga-Salcedo-Ambato;
 - p) Las haciendas y personas naturales y/o jurídicas deben pertenecer a una Junta Modular de su jurisdicción; y,
 - q) Las demás establecidas en las Leyes, reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 9.- DE LOS USUARIOS

Se denominan usuarios y miembros de la Junta Modular, todas las personas naturales o jurídicas que en calidad de propietarios, arrendatarios, usufructuarios u otra forma de posesión permitida por la Ley, administren directamente una unidad agrícola, tengan derecho a la utilización del agua de riego y a disfrutar de los beneficios, que se deriven del Sistema de Riego del Canal Latacunga-Salcedo-Ambato.



Art. 10.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

- a) Utilizar el agua de riego asignada a la unidad agrícola en propiedad o uso de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos por CODERECO, por el Reglamento para la Administración del Sistema y del servicio de riego y según las regulaciones internas de la Junta Modular;
- b) Ser beneficiarios de los servicios y programas de cooperación, ayuda y asistencia técnica y económica prestados por la Junta General de Usuarios y CODERECO.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás reuniones a las que fueran convocados por la Junta Modular;
- d) Elegir y ser elegido miembro del Directorio de la Junta Modular o de las comisiones permanentes y especiales de la Junta Modular;
- e) Obtener el respaldo de la Junta Modular, de la Junta General de Usuarios y CODERECO, en la defensa de sus intereses en la solución de problemas que surgieren con otros usuarios o con terceros en cuanto a riego se refiere, siempre y cuando se ajusten al marco legal vigente;
- f) Estar informado constante y oportunamente sobre la situación y aspectos técnicos, administrativos y financieros de la Junta General de Usuarios;
- g) Acceder a la información técnica, administrativa y financiera de la Junta Modular; y,
- h) Las demás establecidas en las Leyes, reglamentos y disposiciones internas de la Junta General de Usuarios.

Art. 11. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- a) Pertenecer a la Junta Modular en la que se encuentren las unidades agrícolas en propiedad y/o uso;
- b) Hacer buen uso del agua de riego asignada a las unidades agrícolas en propiedad o uso evitando desperdicios que perjudiquen el Sistema, o a los demás usuarios y que afecten a terceros;
- c) Respetar los turnos y horarios de riego, así como las demás regulaciones establecidas para efecto de asignación y utilización del agua de riego absteniéndose de cualquier forma de alteración arbitraria;
- d) Respetar los derechos de vía de los canales, drenes y caminos, la zona de protección de las obras complementarias y las servidumbres de acueducto y de paso;
- e) Evitar toda acción arbitraria que obstaculice o altere el normal funcionamiento e integridad de las obras hidráulicas, de arte e infraestructura del sistema, particularmente de las obras de derivación, medición, reparto y conducción del caudal, de los sistemas internos de distribución;
- f) Evitar cualquier forma de contaminación de las aguas de riego;
- g) Proporcionar a los funcionarios de CODERECO, a los Directivos de la Junta General de Usuarios, a los técnicos, aguateros y a las cuadrillas de mantenimiento y toda otra persona autorizada; libre acceso de las unidades agrícolas para la inspección, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas e infraestructura del sistema interno de distribución;
- h) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos y demás disposiciones internas;
- i) Concurrir a las reuniones convocadas por la Junta Modular y/o la Junta General de Usuarios y participar en sus deliberaciones;
- j) Reconocer la competencia de la Junta Modular, de la Junta General de Usuarios y de CODERECO, para resolver conflictos y controversias en los casos establecidos por el Reglamento Interno, de la Junta Modular y el Reglamento de la Junta General de Usuarios y el Reglamento para la Administración del Sistema y del Servicio de Riego.
- k) Pagar los valores que por concepto de tarifa básica se han establecido por CODERECO, en coordinación con la Junta General de Usuarios;
- l) Pagar los valores que por concepto de cuotas sean establecidas por la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego del Canal Latacunga-Salcedo-Ambato;



- m) Proporcionar a la Junta General de Usuarios datos verídicos sobre el área regada y dar aviso de cualquier modificación, traspaso, cesión temporal o división de su propiedad (o en caso de los usuarios no propietarios, estos deberán notificar sobre la cesación del usufructo o del contrato de arriendo o de otra forma de relación establecida con el propietario);
- n) Acatar las disposiciones dictadas legalmente por la Junta Modular y la Junta General de Usuarios y cooperar con ellas en otra actividad considerada necesaria para la consecución de los objetivos y metas de las dos organizaciones; y,
- o) Las demás establecidas en Leyes, reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

Art. 12.- Para su funcionamiento y administración, la Junta General de Usuarios cuenta con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Usuarios;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones permanentes y especiales.

Adicionalmente a lo dispuesto por la Asamblea General Usuarios, el Directorio establecerá en el Reglamento Interno los demás órganos y la estructura técnica administrativa que permitan la mejor administración, así como de los demás servicios prestados a las Juntas y Usuarios.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS JUNTAS MODULARES DE USUARIOS

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad, de la Junta General. Está integrada por los presidentes o su delegado de todas las Juntas Modulares, quienes actuarán en las sesiones con voz y voto.

Los Presidentes solo podrán delegar su participación a la Asamblea General a otros miembros de la directiva del modulo, siguiendo el orden que en este Estatuto se establecen.

SECCION II DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS O DELEGADOS DE LAS JUNTAS MODULARES

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Latacunga-Salcedo-Ambato, está integrado por los presidentes y delegados de todas las Juntas Modulares.

Los Presidentes solo podrán delegar su participación a la Asamblea General a otros miembros de la directiva del modulo, siguiendo el orden que en este estatuto se establecen.

Art. 15.- La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año en junio y diciembre respectivamente y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente de la Junta General Usuarios, por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros. En esta sesión se tratarán tan solo los asuntos que motivaron la convocatoria, establecidos en el orden del día.



Art. 16.- Las convocatorias a sesiones ordinarias de la Asamblea General de Usuarios, se realizarán con una anticipación mínima de 4 días calendario y para las extraordinarias con 48 horas, mediante comunicación escrita dirigida a los Presidentes de las diferentes Juntas Modulares, convocatoria cuya recepción quedará escrita.

Art. 17.- La convocatoria realizada de ser necesario se pondrá en conocimiento del Director Ejecutivo de CODERECO.

Art. 18.- Para que la Asamblea de la Junta General de Usuarios tenga quórum y pueda sesionar en primera convocatoria, será requisito indispensable la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de falta de quórum, el presidente realizará una segunda convocatoria ocho días después. En este caso la asamblea podrá sesionar legalmente con el número de miembros acreditados presentes, a la hora señalada en la convocatoria y las resoluciones serán acatadas por todas las Juntas Modulares de Usuarios.

Art. 19.- En las Asambleas extraordinarias en caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria transcurrida una hora se procederá a instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes. Las sesiones de Asamblea Extraordinaria no requerirán de una segunda convocatoria y sus resoluciones serán acatadas por todas las Juntas Modulares de usuarios.

Art. 20. - Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del directorio y de las comisiones permanentes;
- b) Aprobar los reglamentos internos y demás regulaciones requeridas por la Junta General de Usuario; así como las reformas al presente Estatuto;
- c) Aprobar el Reglamento para la Administración del Sistema y del Servicio de Riego y sus reformas;
- d) Definir las políticas generales que conducirán las acciones que realice el directorio de la Junta General de Usuarios;
- e) Aprobar la suscripción de acuerdos, convenios con CODERECO, CNRH y otros organismos nacionales responsables de la administración de los sistemas de riego de propiedad del Estado;
- f) Aprobar en base a las políticas generales determinadas, los planes anuales y el presupuesto de la Junta General de Usuarios presentado anualmente por el Directorio, las fechas de aprobación serán determinadas en el Reglamento Interno.
- g) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento del plan estratégico y planes operativos;
- h) Aprobar los informes semestrales y el informe anual de actividades técnicas, administrativas y financieras, presentadas por el presidente y el tesorero;
- i) Remover con causa justa y según lo establecido por este estatuto y el reglamento interno de la Junta General de Usuarios a los miembros del directorio y reemplazarlos por el tiempo que faltare para completar el periodo respectivo;
- j) Aprobar otras resoluciones relacionadas a la Junta General de Usuarios, encaminadas a la consecución de las metas y objetivos establecidos en el presente Estatuto, en el Plan Estratégico y en los Planes Operativos;
- k) La Asamblea General de Usuarios podrá fijar en el Reglamento Interno dietas y compensaciones económicas para la participación, movilización, subsistencia y otras que los directivos requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- l) Aprobar los informes de tesorería y autorizar el cobro a los morosos por la vía ejecutiva; y,
- m) Decidir sobre la disolución de la Junta General de Usuarios, la misma que deberá tener el 75% de aprobación de todos los usuarios.

SECCIÓN III



DEL DIRECTORIO

Art. 21.- La dirección y administración de la Junta General de Usuarios estará a cargo de un directorio, que será elegido por la asamblea general y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Vocales: Serán elegidos en la Asamblea General de Usuarios; dos principales y dos suplentes en representación de cada una de las zonas de riego:

PRIMERA ZONA, Tiobamba, Taniloma, Salache Centro, Salache Rumipamba, Angamarca, Barbapamba, Salache San José, Sigchocalle, Quilajaló, Collanas, San Andrés de Pilaló La Argentina.

SEGUNDA ZONA, Camino Real, Santa Lucía, Camino el Rey, La Unión, Santa Lucía Centro, Chasoaló Curiquingue, Chasoaló No.2, Cunchibamba San Francisco, Cunchibamba Montalvo, Tigualó, Jesús del Gran Poder, Cunchibamba Centro, Achiliguamgo, La Delicia, Patáin, Uliví, Jacho, La Libertad, Bombeo Yambo.

TERCERA ZONA, La Gloria, Santa Rosa, Pucarumi Chasoaló, Pucarumi, San José de Pucarumi, Cunchibamba el Progreso, Cunchibamba San Vicente, Unamuncho, La Primavera, La Joya.

CUARTA ZONA, Lotización Samanga, San Francisco de Culapachán, Samanga Patulata, Puerto Arturo, La Gallera, La Colina, Samanga Playa Baja, Amazonas, Chasinato, San José el Pisque, Chachoan Quillán Loma, Santa Fé, Samanga Cuatro Esquinas, Samanga el Pisque, Macasto No.1, Progreso Grande, Progreso Chico, Moraspamba, Macasto No.2, Juana de Oro.

f.) Procurador Sindico: Será Abogado elegido en Asamblea General de Usuarios, tendrá voz informativa, durará dos años en sus funciones y puede ser usuario o no del Sistema de Riego del Canal Latacunga-Salcedo-Ambato. Sin embargo el directorio podrá contratar los servicios profesionales de un abogado para la defensa de los derechos de la entidad.

Art. 22.- Para ser elegido miembro del Directorio de Usuarios del Sistema de Riego del Canal Latacunga - Salcedo - Ambato se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, estar en goce de sus derechos de ciudadanía, usuario y residente en la zona del Sistema de Riego del canal Latacunga-Salcedo-Ambato;
- b) Estar a 1 día en el pago de cuotas, tarifas y demás obligaciones ante la Junta General de Usuarios, Junta Modular y CODERECO;
- c) No haber incurrido en sanciones graves en el año inmediato anterior al electivo;
- d) No ser funcionario ni trabajador de CODERECO, ni de la Agencia de Aguas de su jurisdicción;
- e) Presidente o delegado de una Junta Modular;
- f) Ser socio o usuario por lo menos 2 años;
- g) Los cargos de los miembros del directorio son obligatorios, gratuito, no percibirán sueldo por el desempeño de sus funciones; y,
- h) Se establece viáticos y subsistencias para movilización y gestiones del directorio y de comisiones, que serán regulados en el reglamento interno.

Art. 23.- La elección de los miembros del directorio (a excepción de los vocales de Zonas) se hará individualmente y en forma nominal. Para cada uno de los cargos resultará elegido el que obtenga la mayoría de votos.



Los vocales de zona serán elegidos individualmente por los presidentes o delegados de cada zona de riego, en la misma asamblea

Art. 24.- Los miembros así elegidos durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, solo para un periodo más en forma consecutiva y luego deberá transcurrir un periodo completo para ser elegidos

Art. 25.- Los miembros del directorio deberán asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio, Asamblea General de Usuarios y demás reuniones a las que fueran convocados.

Los que sin causa justa faltasen a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones, debiendo ser remplazados en Asamblea General de Usuarios.

Art. 26.- En caso de que algunos de los Miembros del Directorio perdieran su carácter de usuario, fuera removido de su cargo o renunciara dentro del término de su periodo, será reemplazado por elección en la siguiente Asamblea General de Usuarios:

- a) En el caso de ausencia temporal o definitiva del secretario del directorio de la Junta General de Usuarios, este será reemplazado por un Secretario Ad-Hoc;
- b) En el caso de renuncia o destitución del tesorero, el directorio designará un reemplazo temporal, debiéndose en la siguiente sesión, de Asamblea General de Usuarios, elegir el nuevo tesorero; y,
- c) Los vocales principales, serán reemplazados por sus suplentes, debiéndose en la siguiente sesión de Asamblea General de Usuarios, elegir los nuevos vocales suplentes.

Art. 27.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el presidente o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros del directorio.

Art. 28.- Si el presidente se rehúsa hacer la convocatoria solicitada por los miembros del directorio, los solicitantes se auto convocarán y validaran la sesión.

Art. 29.- El directorio podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Art. 30.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar las reformas al Estatuto y someterlas a conocimiento y aprobación de la Asamblea de Presidentes de las Juntas Modulares;
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Junta General de Usuarios, el reglamento para la administración del sistema, del servicio de riego y demás reglamentos, así como sus reformas y someterlas a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Usuarios;
- c) Elaborar los Planes Operativos anuales, el Plan Estratégico y el Presupuesto de la Junta General de Usuarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme a sus regulaciones;
- d) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para la realización y cumplimiento de los Planes Operativos anuales, Plan Estratégico y presentarlas a través del Presidente a la Asamblea General de Usuarios para su aprobación;
- e) Controlar el cumplimiento de los planes operativos aprobados y que las inversiones se realicen de acuerdo al presupuesto aprobado;
- f) Cumplir y hacer cumplir entre las Juntas Modulares de Usuarios, las Leyes, Reglamentos, normas y disposiciones técnicas vigentes que regulen el uso y aprovechamiento del agua de riego del sistema, así como las disposiciones del



- presente Estatuto del Reglamento Interno y demás disposiciones;
- g) Conformar las comisiones especiales que considere pertinente;
 - h) Aprobar los manuales e instructivos técnicos y administrativo - financiero internos;
 - i) Autorizar la contratación de servicios técnicos externos, para el mantenimiento y mejoramiento del sistema. en los casos que ameriten;
 - j) Autorizar la suscripción de convenios, acuerdos y contratos de cooperación. ayuda y asistencia técnica y financiera;
 - k) Autorizar la suscripción de contratos de consultoría y servicios profesionales;
 - l) Decidir sobre la nómina. sueldos y contratos del personal administrativo, técnico y profesional de la Junta General de Usuarios, sin contravenir lo estipulado en los códigos y tablas salariales vigentes en el país;
 - m) Aplicar sanciones o remover con justa causa, de sus puestos al personal de planta con aplicación a lo previsto en el Reglamento Interno;
 - n) Sancionar a las Juntas Modulares y Usuarios según la gravedad de la falta y según aplicación de lo previsto en el reglamento interno; y,
 - o) Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

SECCIÓN IV FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 31.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta General de Usuarios, para lo cual queda investido, dentro de los límites del presente estatuto, de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Así mismo, representar a la Junta General de Usuarios en todos los actos que se requiera y a los que el Directorio o la Asamblea General de Usuarios lo designen.

- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General Usuarios y del Directorio;
- c) Autorizar las inversiones o egresos de acuerdo al presupuesto aprobado y dentro de los límites previstos en el Reglamento Interno;
- d) Legalizar con su firma los convenios, acuerdos, contratos de cooperación, ayuda y asistencia técnica - financiera con organismos nacionales e internacionales, una vez que estos sean aprobados por la Asamblea General de Usuarios y el Directorio;
- e) Suscribir los contratos de servicios técnicos externos, contratos laborales, de consultaría y contratos de servicios profesionales autorizados por la Asamblea General de Usuarios y el Directorio;
- f) Suscribir los acuerdos con CODERECO, CNRH y todo otro organismo nacional responsable de la administración de los Sistemas de Riego de propiedad del Estado, aprobados por la Asamblea General de Usuarios;
- g) Presentar y someter a discusión de la Asamblea General de Usuarios, para su aprobación, la propuesta de reglamento interno, demás reglamentos requeridos y sus reformas, así como las reformas al presente estatuto;
- h) Presentar y someter a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, el Plan operativo y los presupuestos anuales;
- i) Presentar y someter a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, el informe anual de las actividades técnicas, administrativas y financieras, desarrolladas por la Junta General de Usuarios;
- j) Coordinar las actividades entre la Junta General de Usuarios, CODERECO, las Juntas Modulares y demás instituciones que intervengan en el Sistema de Riego o en su área de influencia;
- k) Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día para las sesiones de la Directiva la Junta General de Usuarios; y,



- l) Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 32.- Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones establecidas para el presidente:

Además de lo establecido en el literal (a) sus otras funciones son:

1. Garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de la información que genere la actividad realizada por la Junta General de Usuarios, así como de los servicios prestados a las Juntas Modulares y a los usuarios del sistema, tanto a nivel interno como a nivel externo.
2. Establecer relaciones públicas con los medios de comunicación social.
3. Informar a las Juntas Modulares de Usuarios de las actividades de la Junta General de Usuarios; y,
4. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 33. - Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones del directorio y de la Asamblea General de Usuarios, cuando lo disponga el presidente y actuar en ellas como secretario con voz informativa;
- b) Tener a su cargo los siguientes libros: el de Actas de las sesiones que serán redactadas con claridad y autorizadas con su firma y rúbrica; el de correspondencia y copias de oficios enviados y los demás libros necesarios e indispensables para el correcto desempeño de su cargo. Estos libros deberán estar debidamente foliados;
- c) Certificar con su firma y rúbrica copias de las actas del directorio, de la Asamblea General de Usuarios, cuando el caso lo requiera;
- d) Despachar la correspondencia de la Junta General de Usuarios y mantener toda la documentación al día y en forma ordenada; y,
- e) Las demás establecidas en leyes, reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 34.- Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Recibir y administrar correctamente los fondos que ingresen a la junta general de usuarios, por los diferentes conceptos y depositarlos en los bancos, en las veinticuatro horas siguientes a la recepción a excepción de dos salarios unificados que los mantendrá como caja chica de fondo rotativo;
- b) Mantener un registro diario de los ingresos y egresos que realiza la junta general de usuarios;
- c) Pagar a los empleados, trabajadores, obreros y contratistas de acuerdo a las cantidades asignadas por el presupuesto de la Junta General de usuarios, las juntas modulares de usuarios y realizar los demás gastos que ordenare la junta general de usuarios, el directorio y el presidente por medio de vales y otros comprobantes de egreso en que claramente conste la razón del pago y él páguese del presidente;
- d) firmar conjuntamente con el presidente, los cheques y demás documentos que impliquen manejo de fondos de la Junta General de usuarios;
- e) Presentar al directorio y a la Junta General de usuarios, un balance económico general en sesión semestral ordinaria y cada vez que éstos soliciten la información que se requiera sobre el estado de caja de la tesorería;
- f) Llevar actualizados los libros contables principales como son: de inventarios, caja, diario y mayor con sus respectivos balances;
- g) Permitir en cualquier tiempo la revisión de dichos registros y de los otros documentos contables bajo su responsabilidad, por parte de los miembros de la Junta General de usuarios, sus directivos o por la comisión fiscalizadora que se estableciera;
- h) Presentar al directorio de la junta general de usuarios, la nómina de las juntas



Modulares y de los Usuarios que se hallen en mora, en el pago de las contribuciones anuales ordinarias y extraordinarias;

- i) Asistir con voto informativo a las sesiones del directorio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego del Canal Latacunga-Salcedo-Ambato;
- j) Rendir fianza o caución proporcionada a los fondos que maneje y a satisfacción de la Junta General de Usuarios y del directorio del Sistema de Riego del Canal Latacunga - Salcedo - Ambato, previo al desempeño de sus funciones, garantía que no podrá ser cancelada sino cuando se declare no haber cargo alguno en su contra en el manejo de los fondos;
- k) Los gastos que demandare la constitución de la fianza y su cancelación serán por cuenta de la Junta General de Usuarios del Sistema del Riego del Canal Latacunga-Salcedo-Ambato; y,
- l) Las demás establecidas en leyes, reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 35.- Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Presentar al Directorio, las inquietudes, requerimientos y sugerencias surgidas por escrito en las Juntas Modulares y usuarios de las respectivas zonas;
- b) Coordinar la elaboración y ejecución del plan operativo para la respectiva zona;
- c) Coordinar en sus respectivas zonas, el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Usuarios;
- d) Asesorar a las Juntas Modulares respecto a las necesidades técnicas, administrativas y financieras;
- e) Representar a la respectiva zona en todas las comisiones y en todo acto que lo requiera;
- f) Actuar con voz y voto en las sesiones del directorio;
- g) Las demás establecidas en leyes, reglamentos y disposiciones internas sobre la materia; y,
- h) Percibirá honorarios y subsistencias dependiendo del caso.

Art. 36.- Si por cualquier impedimento legal no pudiere concurrir a las sesiones un vocal principal, éste delegara por escrito al respectivo suplente, el mismo que tendrá iguales derechos y obligaciones que el principal.

Art. 37.- Son funciones del Procurador Síndico:

- a) Ejercer la Personería Jurídica de la Institución por delegación del Presidente de la Junta General de Usuarios, según documento escrito e intervenir en todos los actos judiciales y Extrajudiciales que le encomendare la Junta General de Usuarios o el Directorio del Sistema del Canal de Riego Latacunga - Salcedo - Ambato; procurando la defensa de los derechos de los usuarios; justificará la personería jurídica con la presentación del nombramiento;
- b) Velar para que la Junta General de Usuarios funcione dentro de los cánones legales de acuerdo con la Justicia, disciplina y paz, requeridos sobre la base de las leyes y reglamentos de la materia;
- c) No deberá ganar sueldo, percibirá honorarios de acuerdo a las causas judiciales intervenidas a favor de la Junta General de Usuarios, Junta Modulares de los Usuarios y previa coordinación con el Presidente de la Junta General de Usuarios; y,
- d) Las demás que le encargue el Directorio, la Asamblea General de Usuarios.

Art.38.- La Junta General de Usuarios contará con las Comisiones Permanentes y especiales.

Art.39.- Las Comisiones Permanentes serán creadas por la Asamblea General de Usuarios para el cumplimiento de funciones en las diversas áreas de competencia de la Junta General de Usuarios.



Art. 40.- Las Comisiones Especiales serán creadas por el directorio para la estructuración de propuestas o resoluciones de problemas específicos.

Tendrán vigencia por el tiempo requerido para cumplir con el objeto de su creación. Será atribución del directorio la disolución de las mismas.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

Art. 41.- El Patrimonio de la Junta General de Usuarios estará constituido por:

- a) Los bienes, muebles e inmuebles que posee y que en el futuro adquiera a título gratuito, al costo o donaciones los mismos que serán inventariados;
- b) El producto lícito que obtuviere de sus bienes y servicios;
- c) Las subvenciones o asignaciones contractuales o legales, aportes voluntarios, donaciones, herencias y legados recibidos de organizaciones nacionales, públicas, privadas. Organizaciones multilaterales de desarrollo, organismos internacionales, gobiernos o agencias de gobiernos y por otras personas naturales o jurídicas del exterior;
- d) Todos los bienes que a través de la Junta General de Usuarios, se obtuvieren en forma lícita;
- e) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Usuarios del Sistema;
- f) Los recursos provenientes de sanciones pecuniarias;
- g) Recursos provenientes de las utilidades financieras producto de las inversiones de sus recursos, siempre y cuando éstas no afecten a las actividades normales de la Junta General de Usuarios; y,
- h) Los ingresos que percibiese por cualquier otro concepto lícito.

CAPITULO VI PROHIBICIONES, SANCIONES. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 42.- Se prohíbe estrictamente utilizar la organización para fines políticos y religiosos. Igual prohibición se hará constar en el reglamento o normas de las Juntas Modulares.

Art. 43.- Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración de turnos, de estructuras de conducción, de reparto, de medición y distribución del agua.

Art. 44.- Toda persona natural o jurídica, usuario o no usuario, del Sistema de Riego del Canal Latacunga-Salcedo-Ambato que por cualquier medio (bomba, taponamiento etc.) sustrajere o alterare el caudal de agua del canal principal, se procederá a la incautación de los bienes utilizados para la infracción y se denunciará a la Junta General de Usuarios, para que sean sancionados en caso de reincidencia, cuando sea por tercera vez se enviara la denuncia a la Agencia de Agua de su respectiva jurisdicción para el pago de daños, perjuicios y costas judiciales sin perjuicio de la acción penal que fuere del caso.

Art. 45.- Las Juntas Modulares y los Usuarios podrán ser sancionados por el directorio de la Junta General de Usuarios o la Asamblea General de Usuarios según la gravedad de la falta con aplicación de lo previsto en el reglamento interno.

Art. 46.- EL Directorio podrá resolver las suspensiones temporales del servicio de riego de las Juntas Modulares de Usuarios, con aplicación de lo previsto en los Reglamentos Internos y de Administración del Sistema de Riego.

Art. 47.- Las Juntas Modulares de Usuarios y los usuarios sancionados por el directorio,



podrán apelar ante la Asamblea General de Usuarios o ante la autoridad competente.

Art. 48.- La Junta General de Usuarios se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en cualquier tiempo por causa legal o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los objetivos para lo que se constituye, de acuerdo a lo señalado en el Art. 19 literal m.

Art. 49.- El destino del patrimonio de la Junta General de Usuarios será determinados en el reglamento interno.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- El presente estatuto solo podrá ser reformado por resolución de las dos terceras partes de la Asamblea General de Usuario.

Art. 51.- El Reglamento Interno no podrá contradecir las disposiciones del presente estatuto, ni de las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 52.- Se enjuiciará penalmente a todo individuo que arroje al agua, plantas o ramas infectadas de plagas, desechos o animales muertos, que comprometan la salud y vida de los Usuarios de todo el Sistema de Riego del Canal Latacunga - Salcedo - Ambato, o no respeten las superficies de sus bordos determinados en los planes estratégicos y demás leyes de la materia.

Art. 53.- La Junta General de Usuarios utilizará los ingresos ordinarios, extraordinarios y las utilidades resultado del ejercicio económico - financiero de la Junta General de Usuarios únicamente para el cumplimiento de sus planes operativos y por ninguna razón podrá repartirlos individualmente entre sus miembros para fines personales o extraños a los objetivos de la Junta General de Usuarios y de las Juntas Modulares.

Art. 54.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el organismo Estatal correspondiente.

Art. 55.- La Directiva actual continuará en funciones, hasta el 31 de diciembre del año de aprobación del estatuto, con todas las atribuciones, deberes y derechos que este estatuto le confiere".

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

Dado en Quito, a **11 FEB. 2005**


Econ. Luis Pachala Poma
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)


MALLET
EPN
MVC
11-FEB-05
HC. 483